



CAJA NOTARIA



ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN CASA DE LAS ESTRATEGIAS

En la ciudad de Medellín, siendo las seis de la tarde (6:00 P.M.) del día 3 de agosto de 2011, se reunieron las siguientes personas: LUCAS JARAMILLO ESCOBAR, JUAN DIEGO JARAMILLO MORALES Y ESTEBAN MESA GARCÍA identificados como aparece al pie de sus firmas.

Todos los asistentes suscriben el presente documento en calidad de fundadores, por lo que adquieren los derechos indicados en los estatutos para esta clase de miembros, desde el momento mismo de la constitución de la fundación.

Los asistentes decidieron de manera unánime que el señor LUCAS JARAMILLO ESCOBAR actuaría como presidente de la reunión y que el señor ESTEBAN MESA GARCÍA sería su secretario.

El propósito de esta reunión es constituir una entidad sin ánimo de lucro, del tipo de las fundaciones, que se llamará CASA DE LAS ESTRATEGIAS, y cuyo objeto y demás elementos y características estarán contenidos en el clausulado de los estatutos que se transcriben a continuación.

Del mismo modo, en la presente reunión serán designadas las personas que ocuparán los cargos directivos de conformidad con las disposiciones de estos estatutos.

He aquí el texto de los estatutos aprobados por los asistentes a la reunión.

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CASA DE LAS ESTRATEGIAS

I. NOMBRE, REGULACIÓN LEGAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º-NOMBRE. El nombre de esta entidad sin ánimo de lucro es “FUNDACIÓN CASA DE LAS ESTRATEGIAS”.

ARTÍCULO 2º-REGULACIÓN LEGAL. Esta fundación es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, sujeta a estos estatutos, a las demás normas legales vigentes en la materia y a las que en el porvenir se promulguen para esta clase de entidades.

ARTÍCULO 3º-DOMICILIO. El domicilio principal de la fundación es la Calle 25 sur # 48-61, teléfono 3399969 en la ciudad de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Sin embargo, la fundación está facultada para establecer sedes alternas o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero.

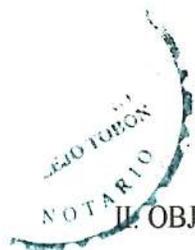
ARTÍCULO 4º-DURACIÓN. Esta fundación tiene una duración indefinida.

La fundación se disolverá y liquidará cuando así lo decidan, de manera válida los fundadores, o cuando, por cualquier causa legal, sea cancelada su personería jurídica.



NOTARIA VEINTINUEVE DE MIDELLIN
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTINUEVE DE MIDELLIN
ESPACIO EN BLANCO



II. OBJETO

ARTÍCULO 5º-OBJETO. El objeto principal de la fundación, como entidad sin ánimo de lucro, es investigar, invertir, promocionar y gerenciar para promover actividades o proyectos ecológicos, ambientales, culturales, sociales, académicos o artísticos con proyectos, trabajos, labores, procesos, intervenciones, publicaciones, ideas, argumentos, y todos aquellos medios materiales, virtuales, intelectuales o reales, que sean útiles. Para ello se realizarán, entre otras, las actividades siguientes:

- a) Estudios conceptuales.
- b) Observaciones prácticas.
- c) Análisis sobre espacios existentes en los municipios, veredas y demás localidades del país y del Mundo.
- d) Intervenciones físicas, permanentes o temporales, sin ánimo de lucro, en espacios existentes en los municipios, veredas y demás localidades.
- e) Diseño, montaje y presentación de eventos, foros, seminarios, congresos, con participantes y ponentes nacionales y extranjeros.
- f) Publicación de enciclopedias, series, libros, revistas, folletos, pasquines, volantes, *brochures*, afiches o *posters*, impresos, digitales o en la Red, relacionados con el objeto de
- g) ~~Realización~~ *Realización* y presentación de videos, maquetas, fotomontajes, exposiciones, instalaciones, *performances*, *happenings*, *action paintings*, fotografías, enlaces digitales, páginas y sitios web, y toda manifestación que se estime útil para la promoción, fomento, divulgación y desarrollo del objeto de la fundación.
- h) Estructuración de redes sociales, reales o virtuales, para el desarrollo del objeto de la fundación.
- i) Estudios, análisis, diagnósticos y propuestas para mejorar la calidad de vida, en lo que a medio ambiente, expresiones culturales y demás conceptos semejantes, de los ciudadanos de Medellín, de otras localidades de Colombia e inclusive de otros Estados.
- j) Estudios, observaciones y análisis comparativos de desarrollo urbano, social, ambiental y cultural entre diferentes localidades del país y del Mundo.
- k) Asesoría y apoyo a entidades públicas o privadas, en todas las cuestiones urbanísticas, ambientales, culturales, sociales, o de seguridad en todos los niveles del Poder Público y en todas las áreas de la Industria y el Comercio, en cuanto plan, proyecto, programa, diseño, etc., pueda la fundación aportar sus conocimientos.

En desarrollo de este objeto, la fundación podrá celebrar toda clase de convenios, contratos y acuerdos que le permitan alcanzar las finalidades propuestas.

Del mismo modo, la fundación podrá administrar todos los recursos y los bienes útiles, suficientes y necesarios para el desarrollo de su objeto.

III. MIEMBROS



NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO



ARTÍCULO 6º-MIEMBROS. La fundación tiene miembros de las siguientes clases: fundadores, adherentes y honorarios.

Los miembros perderán su calidad y derechos por su muerte, por su renuncia, en virtud de la disolución, si se trata de una persona jurídica, o por decisión del Consejo Directivo, tomada por la mayoría prevista en estos estatutos.

No obstante lo anterior, los herederos de los miembros fundadores continuarán ejerciendo los derechos y prerrogativas que en favor de aquéllos se consagran en estos estatutos y, en especial, los relativos a la facultad de concurrir a la elección del Presidente del Consejo Directivo y de sus demás integrantes.

Para sus relaciones con la fundación, los sucesores del miembro fundador fallecido deberán asignar un único representante. Mientras no se produzca esta designación y no se comunique por todos los herederos a la fundación, o por quien los represente, no podrán ser ejercidos los derechos del miembro fundador fallecido.

ARTÍCULO 7º-MIEMBROS FUNDADORES. Son todos los que, en esta calidad, suscriban el acta de constitución de la fundación.

Los miembros fundadores y sus sucesores, cuando sea del caso, tendrán los siguientes derechos:

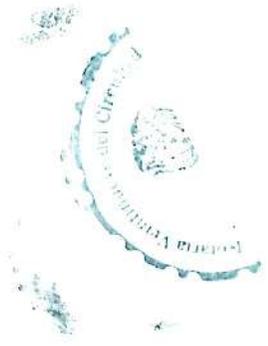
- a) Participar y votar en la reunión correspondiente para la elección y remoción de los integrantes del Consejo Directivo.
- b) Modificar los estatutos, de manera unánime, en lo que concierne al objeto, régimen de miembros de la fundación, régimen de exclusión y permanencia.
- c) Determinar el monto, forma y plazos del pago de los aportes para todos los miembros de la fundación que no sean fundadores.
- d) Participar y votar en las demás ocasiones previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO 8º-MIEMBROS ADHERENTES. Son todos los que cumplen con las siguientes condiciones:

- a) Presentar solicitud de ingreso, después de suscrita el acta de constitución de la fundación, al Consejo Directivo de la fundación.
- b) Ser aceptados por el Consejo Directivo de manera unánime.
- c) Acogerse a los estatutos de la fundación y a las normas legales vigentes en el momento de su solicitud de ingreso a la fundación.
- d) Pagar la cuota de admisión indicada en cada caso por el Consejo Directivo.
- e) Pagar las demás cuotas que se establezcan como contribuciones periódicas, no periódicas, ordinarias o extraordinarias.

Los miembros adherentes gozan de los mismos derechos de los miembros fundadores, exceptuando las siguientes prerrogativas radicadas en cabeza de estos últimos:

22



NOTARIA VEINTINUEVE DE NEBELIN
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTINUEVE DE NEBELIN
ESPACIO EN BLANCO



- NO
- a) Participar con voto en la Asamblea de Fundadores.
 - b) Tener voz y voto en la elección de los integrantes del Consejo Directivo y del Comité Editorial.
 - c) Reformar el objeto de la fundación, para cambiar su esencia o naturaleza, reducirlo, modificarlo o ampliarlo.
 - d) Reformar las clases y el régimen de los miembros de la fundación.
 - e) Determinar el monto, la forma y los plazos en el pago de los aportes de todas las clases de miembros de la fundación.
 - f) Reformar el régimen relativo a las causales de exclusión y a las condiciones de permanencia de todas las clases de miembros de la fundación.

Sin embargo, si, de manera unánime, los miembros fundadores deciden radicar en cabeza de uno o varios miembros adherentes, alguno, algunos o todos estos derechos, tal o tales miembros activos gozarán entonces de tal o tales derechos.

Los derechos de los miembros adherentes no podrán ser ejercidos por quienes hayan perdido o tengan suspendida su condición de miembros, o por quienes no estén al día en el pago de las contribuciones establecidas por la fundación.

ARTÍCULO 9º-MIEMBROS HONORARIOS. Son aquellos a quienes, por unanimidad, el Consejo Directivo conceda esta dignidad, teniendo en cuenta sus méritos, su probidad moral, su prestigio social, su compromiso en el desarrollo de asuntos relacionados con el objeto de la fundación, y, en general, todos aquellos que, en ejercicio de la discrecionalidad del Consejo Directivo, merezcan la calidad de miembros honorarios.

El Consejo Directivo fijará los privilegios a los que tendrán derecho estos socios, adicionales a los derechos indicados en estos estatutos, si así lo estima conveniente.

Los miembros honorarios gozan de los mismos derechos de los miembros fundadores, exceptuando las siguientes prerrogativas radicadas en cabeza de estos últimos:

- a) Participar con voto en la Asamblea de Fundadores.
- b) Tener voz y voto en la elección de los integrantes del Consejo Directivo y del Comité Editorial.
- c) Reformar el objeto de la fundación, para cambiar su esencia o naturaleza, para reducirlo, modificarlo o ampliarlo.
- d) Reformar las clases y el régimen de los miembros de la fundación.
- e) Determinar el monto, la forma y los plazos en el pago de los aportes de todas las clases de miembros de la fundación.
- f) Reformar el régimen relativo a las causales de exclusión y a las condiciones de permanencia de todas las clases de miembros de la fundación.

Sin embargo, si, de manera unánime, los miembros fundadores deciden radicar en cabeza de uno o varios miembros honorarios, alguno, algunos o todos estos derechos, tal o tales miembros activos gozarán entonces de tal o tales derechos.



Son funciones del Presidente:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo.
- b) Presentar los informes que solicite la Asamblea de Fundadores o el Consejo Directivo.
- c) Las demás que le correspondan en virtud de la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 24º-DEL DIRECTOR EJECUTIVO. La fundación tendrá un Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Directivo, que será el representante legal y ejercerá la representación para asuntos judiciales y extrajudiciales.

El Director Ejecutivo tendrá facultades amplias e ilimitadas para realizar todos los actos, operaciones y contratos que fueren necesarios para que la Fundación cumpla con sus fines a cabalidad, sin ninguna restricción en cuanto a la naturaleza o cuantía del asunto. Su período será de dos (2) años y se renovará por periodos iguales hasta tanto no medie una decisión expresa en contrario.

El Director Ejecutivo podrá ser reelegido tantas veces el Consejo Directivo lo decida.

El Director Ejecutivo será el administrador general de la fundación, encargado de la preparación del presupuesto de ingresos y egresos y de su ejecución, de dirigir el personal de la fundación, de la realización de los proyectos y objetivos de la entidad y de velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, con el deber de reportar al Consejo Directivo sobre su gestión.

El Director Ejecutivo está subordinado en forma directa al Consejo Directivo y está obligado a cumplir sus disposiciones.

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Celebrar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación.
- b) Representar a la Fundación con facultades para transigir, desistir, delegar o sustituir.
- c) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Fundación.
- d) Mantener una comunicación regular con el Comité Editorial para la adecuada gestión de los proyectos, programas y objetivos de la fundación.
- e) Las demás que le correspondan en virtud de la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea de Fundadores o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25º-DEL REVISOR FISCAL. La fundación tendrá un Revisor Fiscal en el momento en que así lo decida la Asamblea de Fundadores o cuando la ley lo exija. Será elegido por la Asamblea de Fundadores y deberá ser contador titulado. Podrá ser reelegido cuantas veces lo deseen los electores y su nombramiento se renueva automáticamente por periodos sucesivos iguales al primero hasta tanto no haya decisión expresa de los Fundadores.



Los derechos de los miembros honorarios no podrán ser ejercidos por quienes hayan perdido o tengan suspendida su condición de miembros, o por quienes no estén al día en el pago de las contribuciones establecidas por la fundación, en el caso de que estas le sean exigidas a un miembro honorario.

ARTÍCULO 10º- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Sin perjuicio de las restricciones contenidas en estos estatutos, los miembros de la fundación, sin importar su calidad, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Fundadores en que tengan derecho a participar de conformidad con lo indicado en estos estatutos.
- b) Cumplir estrictamente con los estatutos de la fundación, y con los reglamentos y disposiciones de la Asamblea de Fundadores y el Consejo Directivo.
- c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas por el Consejo Directivo.
- d) Contribuir al desarrollo de los fines de la fundación.

ARTÍCULO 11º- RÉGIMEN DE EXCLUSIÓN DE MIEMBROS. La Asamblea de Fundadores tendrá la facultad de expulsar a uno o varios de los miembros fundadores, adherentes u honorarios, por decisión unánime de todos los que la constituyen, cuando quiera que se incurra en una cualquiera de las siguientes faltas:

- a) No pagar, total o parcialmente, alguna de las cuotas periódicas o no periódicas, ordinarias o extraordinarias, decretadas por el Consejo Directivo.
- b) No asistir, por más de dos (2) oportunidades, sin justa causa, a alguna de las reuniones de la Asamblea de Fundadores o del Consejo Directivo si se es parte de éste.
- c) Adoptar una actitud negligente, irresponsable o de abandono con la fundación, que se traduzca en actos u omisiones que impidan el desarrollo de la fundación, lo obstaculicen o lo frenen.
- d) Desobedecer, por más de dos (2) oportunidades, sin justa causa, un mandato, una orden o una decisión de los órganos de administración que obliguen de manera directa al respectivo miembro, por ejemplo, fijándole un encargo en atención a sus calidades o competencias, o a todos los miembros en general.
- e) Realizar actos que vayan directamente en desmedro o perjuicio del buen nombre de la fundación.
- f) Aprovecharse del nombre de la fundación para fines distintos a los establecidos en estos estatutos.
- g) Emplear el nombre de la fundación como fachada para desarrollar actividades ilícitas o contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. La facultad de expulsar miembros radicada en cabeza de la Asamblea de Fundadores le puede ser conferida expresamente y por escrito por al Consejo Directivo.



NOTARIA VENTIDICTA DE MEDILLIN
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VENTIDICTA DE MEDILLIN
ESPACIO EN BLANCO



IV. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 12º-ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN. La fundación será administrada, dirigida y fiscalizada por los siguientes órganos: Asamblea General de Fundadores, Consejo Directivo, Director Ejecutivo y Revisor Fiscal¹.

ARTÍCULO 13º-ASAMBLEA DE FUNDADORES. La Asamblea de Fundadores estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores de la fundación. Los miembros adherentes u honorarios no harán parte de ésta, salvo que, por decisión unánime de este órgano, se le otorgue esta prerrogativa a algún miembro adherente u honorario. En cualquier caso, los miembros honorarios y adherentes podrán ser invitados a participar en las reuniones de la Asamblea con voz, pero sin voto.

Los miembros podrán actuar personalmente o por medio de un apoderado designado por escrito.

ARTÍCULO 14º-REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea de Fundadores se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año, durante los primeros tres (3) meses de cada año, previa convocatoria a cargo del Director Ejecutivo de la Fundación, mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro, con quince (15) días comunes de antelación a la fecha en que deba celebrarse la sesión.

Si la Asamblea de Fundadores no fuere convocada a sesión ordinaria, ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril del correspondiente año, a las 10:00 a.m., en las oficinas de la sede principal de la fundación.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea de Fundadores se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación y por convocatoria del Consejo Directivo, del Director Ejecutivo o del Revisor Fiscal cuando éste exista.

Las citaciones se harán de la misma manera que las sesiones ordinarias, incluyendo en ellas el orden del día a desarrollar y el motivo de la citación, sin embargo, no será necesaria la antelación de quince (15) días comunes prevista para las citaciones a las reuniones ordinarias y bastará con un (1) día hábil, salvo que se hallen reunidos todos sus miembros o que el motivo de la sesión revista un carácter de urgencia significativa que obligue a que la reunión se efectúe el día mismo de la citación.

La Asamblea de Fundadores podrá reunirse en cualquier momento y lugar, sin necesidad de convocatoria previa y para tratar y decidir cualquier tema, cuando estén presentes o debidamente representados todos los miembros habilitados para esa fecha.

¹ El Revisor Fiscal solo es obligatorio para las entidades sin ánimo de lucro cuyos activos a 31 de diciembre del año anterior sean superiores a 500 SMLMV. En el momento en que esto ocurra se nombrará revisor fiscal, mientras tanto este órgano no hará parte del organigrama institucional.



NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO





ARTÍCULO 15°-QUÓRUM. El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea de Fundadores lo conformará la concurrencia de un número plural de personas que represente, por lo menos, la mitad más uno de los miembros habilitados para concurrir.

Las decisiones deberán ser tomadas por la mitad más uno de los miembros presentes o representados en la reunión y los miembros que no asistan se someterán a las decisiones tomadas.

En caso de que en una determinada sesión no se reúna el quórum necesario para deliberar y decidir, el Director Ejecutivo deberá citar para una nueva reunión que se celebrará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En esta nueva reunión habrá quórum para deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que asistan personalmente o debidamente representados.

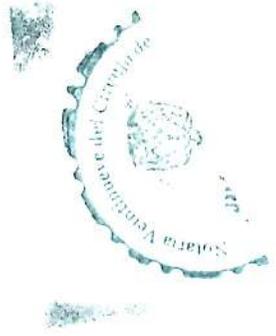
PARÁGRAFO. En cualquier caso, las decisiones que, por mandato expreso de estos estatutos, deben tomarse de manera unánime exigen la presencia de todos los que componen la Asamblea de Fundadores o su adecuada representación por parte de un apoderado expresamente facultado para el efecto.

ARTÍCULO 16°-FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES. Son funciones de la Asamblea de Fundadores las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la fundación.
- b) Reformar los estatutos de la fundación, mediante proyecto aprobado por las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes o representados en la reunión, salvo en aquellas reformas que requieran unanimidad.
- c) Elegir los miembros del Consejo Directivo, con sus respectivos suplentes, para períodos de un (1) año, por el sistema de inscripción en listas y respetando las normas referentes al cuociente electoral. Si no se dice expresamente, se renovara el Consejo Directivo por un periodo igual
- d) Elegir el Revisor Fiscal para períodos de un (1) año cuando se decida tenerlo o se vuelva obligatorio tenerlo de acuerdo a la ley.
- e) Estudiar y aprobar los informes del Director Ejecutivo y del Revisor Fiscal.
- f) Estudiar y aprobar el balance de fin de ejercicio.
- g) Darse su propio reglamento.
- h) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la fundación, siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

ARTÍCULO 17°-CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo estará conformado por los miembros fundadores, salvo que, por decisión unánime de la Asamblea de Fundadores, se determine que algún miembro adherente u honorario o incluso un tercero, podrá actuar como miembro del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo tendrá un presidente, designado por la Asamblea de Fundadores para periodos de dos (2) años. Salvo decisión en contrario, se renovará el periodo sucesivamente.



NOTARIA VEINTINUEVE DE MÉRIDA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTINUEVE DE MÉRIDA
ESPACIO EN BLANCO



Para el primer período han sido designados como miembros del Consejo Directivo los fundadores: LUCAS JARAMILLO ESCOBAR, JUAN DIEGO JARAMILLO MORALES Y ESTEBAN MESA GARCÍA.

El Presidente del Consejo Directivo, durante los primeros dos (2) años, será el señor LUCAS JARAMILLO ESCOBAR quien también cumplirá las veces de Director Ejecutivo.

En cualquier caso, por decisión unánime de la Asamblea de Fundadores, podrá haber modificaciones en esta lista, siempre que se respete la condición de que los miembros del Consejo Directivo, principales o suplentes, sean fundadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos tantas veces como así lo deseen sus electores y su gestión será *ad honorem*.

PARÁGRAFO. En cualquier caso, las decisiones que, por mandato expreso de estos estatutos, deben tomarse de manera unánime, exigen la presencia de todos los que componen el Consejo Directivo o su adecuada representación por parte de su respectivo suplente personal.

ARTÍCULO 18º-FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

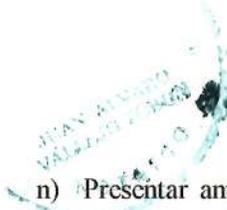
- a) Crear los cargos que considere necesarios para la buena marcha de la fundación y señalar las remuneraciones del caso
- b) Aprobar los pronunciamientos, proyectos, ponencias, investigaciones y estudios que se efectúen para presentarlos en nombre de la entidad.
- c) Autorizar la afiliación a entidades nacionales o internacionales.
- d) Dictar los reglamentos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento de los diversos órganos de la fundación y el cumplimiento de sus fines.
- e) Autorizar la creación o liquidación de sedes o sucursales en otros lugares del país o el exterior.
- f) Determinar la extensión de las actividades de la fundación en las diferentes regiones o ciudades, dentro o fuera del territorio nacional.
- g) Aprobar el informe que el Presidente debe presentar ante la Asamblea de Fundadores.
- h) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y de las determinaciones de la Asamblea de Fundadores.
- i) Crear las comisiones permanentes o transitorias del caso.
- j) Nombrar a los miembros del Comité Editorial de la fundación.
- k) Elegir el Presidente del Consejo Directivo de la fundación.
- l) Nombrar el Director Ejecutivo de la Fundación y otorgarle facultades específicas, cuando sea del caso.
- m) Aprobar la incorporación de miembros adherentes y conceder la calidad de miembros honorarios.

15



NOTARIA VENTINUEVE DE MADRID
ESPACIO EN MILANCO

NOTARIA VENTINUEVE DE MADRID
ESPACIO EN MILANCO



- n) Presentar anualmente a la Asamblea de Fundadores el informe de actividades y el balance para su aprobación.
- o) Estudiar las reformas estatutarias y someterlas a consideración de la Asamblea de Fundadores.
- p) Aprobar las donaciones, auxilios, herencias o legados que se hagan a la Fundación.
- q) Las demás que les puedan corresponder por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19º-DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, previa convocatoria escrita, con una antelación mínima de un (1) día hábil, a cargo de su Presidente, del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de alguno de sus miembros.

Extraordinariamente, el Consejo Directivo se reunirá cuando las necesidades imprevistas o urgentes así lo exijan, previa convocatoria escrita, con una antelación mínima de un (1) día hábil, a cargo del Presidente, Director Ejecutivo, Revisor Fiscal o tres alguno de sus miembros. La antelación en la citación podrá obviarse cuando quiera que a la reunión asistan todos los miembros principales, pese a no haberse cumplido aquélla, o cuando quiera que un motivo de urgencia o perentoriedad obligare a efectuar la reunión el mismo día de su citación.

El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo y participar con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 20º-QUÓRUM. Habrá quórum para deliberar cuando quiera que se hallen dos (2) de los miembros del Consejo Directivo. Habrá quórum para decidir, en la misma medida, cuando se hallen reunidos dos (2) votos en un mismo sentido.

ARTÍCULO 21º- OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. En los términos y formalidades previstas en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, serán válidas las decisiones de la Asamblea de Fundadores o del Consejo Directivo cuando, por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría se computará sobre el total de los miembros de la Asamblea o del Consejo. Si los miembros de cualquiera de estos órganos, según el caso, hubieran expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Director Ejecutivo informará a los miembros de la Asamblea o del Consejo, según el caso, el sentido de la decisión dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 22º- LIBROS DE ACTAS. Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo se harán constar en libros de actas debidamente registrados ante la autoridad competente.

Las actas deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 23º-DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. La fundación tendrá un Presidente del Consejo Directivo.



NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDULLIN
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDULLIN
ESPACIO EN BLANCO



Son funciones del Presidente:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo.
- b) Presentar los informes que solicite la Asamblea de Fundadores o el Consejo Directivo.
- c) Las demás que le correspondan en virtud de la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 24º-DEL DIRECTOR EJECUTIVO. La fundación tendrá un Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Directivo, que será el representante legal y ejercerá la representación para asuntos judiciales y extrajudiciales.

El Director Ejecutivo tendrá facultades amplias e ilimitadas para realizar todos los actos, operaciones y contratos que fueren necesarios para que la Fundación cumpla con sus fines a cabalidad, sin ninguna restricción en cuanto a la naturaleza o cuantía del asunto. Su período será de dos (2) años y se renovará por periodos iguales hasta tanto no medie una decisión expresa en contrario.

El Director Ejecutivo podrá ser reelegido tantas veces el Consejo Directivo lo decida.

El Director Ejecutivo será el administrador general de la fundación, encargado de la preparación del presupuesto de ingresos y egresos y de su ejecución, de dirigir el personal de la fundación, de la realización de los proyectos y objetivos de la entidad y de velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, con el deber de reportar al Consejo Directivo sobre su gestión.

El Director Ejecutivo está subordinado en forma directa al Consejo Directivo y está obligado a cumplir sus disposiciones.

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Celebrar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación.
- b) Representar a la Fundación con facultades para transigir, desistir, delegar o sustituir.
- c) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Fundación.
- d) Mantener una comunicación regular con el Comité Editorial para la adecuada gestión de los proyectos, programas y objetivos de la fundación.
- e) Las demás que le correspondan en virtud de la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea de Fundadores o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25º-DEL REVISOR FISCAL. La fundación tendrá un Revisor Fiscal en el momento en que así lo decida la Asamblea de Fundadores o cuando la ley lo exija. Será elegido por la Asamblea de Fundadores y deberá ser contador titulado. Podrá ser reelegido cuantas veces lo deseen los electores y su nombramiento se renueva automáticamente por periodos sucesivos iguales al primero hasta tanto no haya decisión expresa de los Fundadores.



NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO

Handwritten red marks, possibly initials or a signature.



ARTÍCULO 26º-FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Las funciones del Revisor Fiscal serán las que la ley señale para los revisores fiscales de las sociedades, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y los objetivos de la Fundación, y en especial, las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la fundación.
- b) Determinar las normas para la organización contable de la fundación.
- c) Examinar periódicamente los inventarios, libros, comprobantes contables, actas y correspondencia de manera que pueda vigilar adecuadamente la contabilidad y el manejo del patrimonio de la fundación.
- d) Verificar los balances de la fundación y refrendarlos con su firma.
- e) Presentar un informe anual a la Asamblea de Fundadores.

V. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 27º-DEL PATRIMONIO, SU CONFORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO. La fundación obtendrá sus fondos de las cuotas que aporten sus fundadores, los otros miembros y otras personas, y su patrimonio estará constituido por todos los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, radicados en cualquier lugar del país o en el exterior, por los demás bienes que adquiera a cualquier título, por los rendimientos y productos de sus inversiones y actividades y por las herencias, legados, donaciones auxilios y contribuciones que reciba de sus miembros o de terceros.

El patrimonio de la fundación será manejado siguiendo los lineamientos establecidos para este tipo de entidades en disposiciones legales vigentes y en las que posteriormente se expidan al respecto, conservando su carácter de entidad sin ánimo de lucro.

El manejo del patrimonio de la fundación le corresponderá al Director Ejecutivo con el control del Revisor Fiscal.

La fundación goza de la potestad para administrar fondos, bienes y dineros para el desarrollo de su objeto y de los programas, proyectos y objetivos relacionados con aquél. Todos los rendimientos y rentas de la fundación serán reinvertidos en esta para desarrollar su finalidad no lucrativa.

ARTÍCULO 28º-FONDO INICIAL. El fondo inicial para el cumplimiento del objeto de la fundación es la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), conformado por aportes iguales de los miembros fundadores, en dinero, de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

ARTÍCULO 29º-RENTAS. Se entiende por rentas los ingresos ordinarios de la fundación percibidos por el ejercicio de su objeto. Las rentas de la fundación deberán destinarse para el cumplimiento de la finalidad a que se refiere el artículo quinto de estos estatutos y para el fortalecimiento de su patrimonio.



Handwritten red mark or signature at the top left.

NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO



VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 30º-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN. La fundación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común. En particular, podrá disolverse o liquidarse cuando la Asamblea de Fundadores decida con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos que conforman su patrimonio.

Igualmente, la fundación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 31º-DE LA LIQUIDACIÓN. Cuando la fundación decreta su disolución, en el mismo acto, la Asamblea de Fundadores procederá a nombrar un liquidador. En caso de no llegarse a un acuerdo en el nombre del liquidador o de decidirlo así la Asamblea de Fundadores, ejercerá como tal el Director Ejecutivo de la Fundación.

Al mismo procedimiento se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Fundación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 32º-PUBLICIDAD. Con cargo al patrimonio de la fundación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días comunes, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 33º-PROCEDIMIENTO. Para la liquidación se procederá así:

Quince (15) días comunes después de la publicación del último aviso, se liquidará la Fundación. Para ello se pagarán las obligaciones contraídas con terceros y se observarán las normas legales vigentes en el momento sobre prelación de créditos.

Cumplido lo anterior, si queda algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad escogida por la Asamblea de Fundadores o a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el domicilio principal de la fundación.

VII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 34º- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las controversias surgidas entre las partes – entendiéndose que ‘parte’ es aquella conformada por uno o más miembros, sin importar su calidad, que sostienen de manera total una misma posición en un conflicto dado- por razón de la existencia, interpretación, desarrollo, terminación, disolución o liquidación de la fundación, que no pudiera dirimirse directamente entre ellas, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro, nombrado de común acuerdo por las partes, escogido de las listas del



NOVENA VEINTIDOS DE ABRIL DE 1961
ESPACIO EN BLANCO

NOVENA VEINTIDOS DE ABRIL DE 1961
ESPACIO EN BLANCO



Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del Aburrá Sur, En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, el árbitro será designado por el Centro, por el sistema de sorteo, de entre sus listas. Así mismo, el hecho de que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro el que lo realice a través de sorteo entre sus listas. El procedimiento será el indicado por la normatividad vigente sobre la materia, además, el fallo será en derecho. El lugar de funcionamiento del Tribunal será las instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del Aburrá Sur. La ley aplicable será la colombiana.”

En constancia de su aprobación unánime y de la consiguiente aprobación del texto íntegro de los estatutos, suscriben la presente acta los Fundadores, con el encargo de que el Presidente y Secretario de la presente reunión la firmen con presentación personal y reconocimiento de contenido ante notario.

Quienes suscriben la presente acta lo hacen también en señal de aceptación de los cargos para los que fueron designados:

LUCAS JARAMILLO ESCOBAR
C.C. 8.356.480
Miembro y Presidente del Consejo Directivo
Director Ejecutivo
Presidente de la Reunión

ESTEBAN MESA GARCÍA
C.C. 8'032.250
Secretario de la Reunión
Miembro del Consejo Directivo

JUAN DIEGO JARAMILLO MORALES
C.C. 8'357.126
Miembro del Consejo Directivo

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Este memorial dirigido a: Interesado

fue presentado personalmente por: Luz de

Josamilla Escobar

Identificado con: CC B356480

En

Y manifiesta que es presuntamente el contenido

de este documento y que la firma que aparece, es la

suya, en constancia se firma

Medellin, 09 AGO 2011



Juarez

Juan Alvaro Vallejo Tobón

Notaría Veintinueve del Circuito de Medellín

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Este memorial dirigido a: Interesado

fue presentado personalmente por: Esteban

Mesa García

Identificado con: 8032250 En

En

Y manifiesta que es presuntamente el contenido

de este documento y que la firma que aparece, es la

suya, en constancia se firma

Medellin, 09 AGO 2011



Juarez

Juan Alvaro Vallejo Tobón

Notario